



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 330 Fecha: 18 JUL. 2022

Resolución Gerencial General Regional N° 263 - 2022 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

18 JUL. 2022

VISTOS:

El Informe N°552-2022/GRC/GRDS/DRTPE, del 07 de junio de 2022, emitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional del Callao; Informe N°630-2022/GRC/GRDS/DRTPE, del 22 de junio de 2022, emitido por el Director Regional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional del Callao; Informe N°1581-2022-GRC/GA-ORH, del 06 de julio de 2022, emitido por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao; el Informe N°938-2022-GRC/GAJ, del 13 de julio de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que, la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir el desarrollo integral y sostenible de la región";

Que, con Resolución Gerencial General Regional N°196-2020-Gobierno Regional del Callao-GGR, del 23 de noviembre de 2020, se resuelve encargar con eficacia anticipada al 05 de octubre de 2020, a la Abogada NATALIA MILAGROS HUALLANCA ORTIZ, las funciones administrativas de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Que, con Informe N°552-2022/GRC/GRDS/DRTPE, del 07 de junio de 2022, el Director Regional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional del Callao, hace de conocimiento de la Gerencia General Regional que la Abogada NATALIA MILAGROS HUALLANCA ORTIZ, Directora (e) de Prevención y Solución de Conflictos, solicita hacer uso de su descanso vacacional por el periodo de siete (7) días, correspondientes del 20 al 26 de junio de 2022; considerando precedente dicha solicitud, y a efectos de continuar con el cumplimiento de las actividades establecidas, mientras dure el descanso vacacional; recomienda encargar a la Abogada DINA LUNA ABARCA, personal contratado bajo el Régimen Laboral N°1057, toda vez que la mencionada profesional cuenta con las condiciones necesarias para cumplir con los objetivos trazados;


Que, asimismo, con Informe N°630-2022/GRC/GRDS/DRTPE, del 22 de junio de 2022, el Director Regional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional del Callao, solicita a la Gerencia General Regional, se emita la resolución de encargatura con eficacia anticipada con la finalidad de validar los actos que se vienen desempeñando en las funciones de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, para lo cual cumple con sustentar las tres condiciones establecidas en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para le emisión de la Resolución Gerencial General regional que resuelva encargar con eficacia anticipada las funciones administrativas como Directora de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a la Abogada DINA LUNA ABARCA, servidora del Régimen de la Ley N°1057;

Que, con Informe N°1581-2022-GRC/GA-ORH, del 06 de julio de 2022, la Oficina de Recursos Humanos, remite adjunto el Informe N°165-2022-GRC/GA-ORH-CSRH, por el cual señala, que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, amplía el sustento de la encargatura de funciones de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la citada Dirección Regional a la Abogada DINA LUNA ABARCA, servidora contratada bajo el Régimen del D.L. N°1057, por el uso físico de vacaciones de la Abogada NATALIA MILAGROS HUALLANCA ORTIZ, del 20 al 26 de junio




de 2022, y que de acuerdo a lo señalado por SERVIR cuando se trata de designaciones o encargaturas temporales de personal CAS en puestos de confianza de los regímenes laborales 276 o 728, es posible que no cumpla con el perfil o requisitos del puesto directivo o de confianza, pero si reúne el perfil o requisitos del puesto CAS al que postuló, por lo que, resulta procedente emitir la resolución de encargatura solicitada con eficacia anticipada;

Que mediante Informe N°938-2022-GRC/GAJ, del 13 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica remite debidamente visado el proyecto de Resolución Gerencial General Regional a efectos de materializar la de la Abogada DINA LUNA ABARCA, en las funciones administrativas de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, con eficacia anticipada del 20 al 26 de junio de 2022, en adición a sus funciones como servidora contratada bajo el Régimen del D.L. N°1057, por uso de vacaciones de la Abogada NATALIA MILAGROS HUALLANCA ORTIZ, en atención a lo sustentado por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao;



Que, de acuerdo con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, concordante con el numeral 3.6 del Manual de Desplazamiento de Personal, el encargo es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad de manera temporal, compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma. Es así que el citado Manual de Desplazamiento de Personal ha previsto dos tipos de encargo: i) Encargo de puesto: acción administrativa mediante la cual se autoriza el desempeño de un cargo con plaza presupuestada vacante. ii) Encargo de funciones: acción administrativa mediante la cual se autoriza al servidor encargado el desempeño de funciones por ausencia del titular de la plaza debido a licencia, vacaciones, destaque o comisión de servicio;



Que, al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través del Informe Técnico N°000445-2021-SERVIR-GPGSC, señala que: "2.14. En la práctica, se observa la necesidad institucional de designar temporalmente a un personal CAS en un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N°276 y N°728 (responsabilidad directiva): i) Cuando el puesto directivo superior o de confianza se encuentra vacante debido a que el servidor 276 o 728 se encuentra ausente permanente, ante lo cual se requiere encomendar el desempeño del puesto (designación temporal del puesto). ii) Cuando el puesto directivo superior o de confianza no se encuentra vacante debido a que el servidor 276 o 728 se encuentra ausente temporalmente (vacaciones, licencia, comisión de servicio u otro motivo justificado normativamente), ante lo cual se requiere encomendar el desempeño de las funciones en adición de funciones (designación temporal de funciones). 2.15. En la designación temporal de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N°276 y N°728 en adición de funciones, es posible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza 276 o 728 estipulados en los documentos de gestión de la entidad, pero sí reúne el perfil o requisitos del puesto CAS.";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables a la persona interesada, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y esta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas; situación que ha sido debidamente sustentada y justificada por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, ateniendo a la necesidad institucional de conservar el normal funcionamiento u operatividad de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos;

Que, en observancia del Principio de Veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, estando a lo expuesto y uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°442, de fecha 01 de octubre de 2019, contando con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

263

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHINQUE ALMERCO
EDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 330 Fecha: 18 JUL 2022

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ENCARGAR, con eficacia anticipada del 20 al 26 de junio de 2022, a la Abogada DINA LUNA ABARCA, las funciones administrativas de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de la Dirección Regional de Salud del Callao, con eficacia anticipada del 20 al 26 de junio de 2022, en adición a sus funciones como servidora contratada bajo el Régimen del D.L. N°1057, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL CALLAO
UG. ANA MARIA NATHALY MONTOYA BUALES
Gerente General Regional



